RESOLUCIÓN NUMERO 0142 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE *JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en artículo 2 la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, en su artículo 2° de la ley 80 de 1993, y conforme a lo previsto por el inciso 2o, del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: *"(...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

Que la disposición mencionada se encuentra reglamentada por la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, en los artículos 2.2.1.2.1.4.4. Y siguientes que señala la modalidad de contratación donde se puede contratar bajo la modalidad de contratación Directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que a través del Decreto N° 1591 de 1989, se crea el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se establece que su objeto será el de manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1989 y organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.

Que así mismo, se encuentra asignada al Fondo la prestación de los servicios de salud de los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1689 de 1997. Que en este sentido y de acuerdo a lo anterior, se encuentran las competencias administrativas asignadas a la Entidad a través de los artículos 1 y 2 del Decreto 0553 de 2015 las cuales están relacionadas con los procesos iniciados por el liquidado Instituto de Seguro Social.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares. reconocer las prestaciones económicas legales de los ex trabajadores y pensionados de ALCALIS; la administración y pago de la pensión de los ex trabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, el reconocimiento y pago de las cuotas partes y de las mesadas pensionales de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social – PROSOCIAL y la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que teniendo en cuenta que mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se ordenó la supresión del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto – Ley 1407 de 2011 y que posteriormente mediante el Decreto No. 0553 del 27 de marzo de

RESOLUCIÓN NUMERO 0142 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE *JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*"

2015, se adoptaron las disposiciones relacionadas con el cierre del proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales, y en su artículo segundo se dispuso: *"De la administración de la cuotas partes pensionales del ISS empleador. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar del ISS empleador reconocidas con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, estará a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para financiar el pago de las cuotas partes pensionales por pagar, la Fiduciaria Liquidadora del ISS en liquidación transferirá a dicha entidad los recursos que hubiere recaudado por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar."*

Que de acuerdo con las anteriores disposiciones el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es el encargado de la administración de las cuotas partes pensionales del extinto ISS, asumiendo entre otras funciones el cobro tanto coactivo como persuasivo de las cuotas partes pensionales como mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las cajas, Fondos de Prevención Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Que en este mismo sentido mediante Decreto 494 de 2019 Por el cual se adiciona una parte al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social, disponiendo:

> *Artículo 1. Adiciónese la Parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:*
>
> > *"PARTE 4 COMPETENCIA DEL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN MATERIA DE CUOTAS PARTES PENSIONALES ACTIVAS DE ENTIDADES LIQUIDADAS ADSCRITAS O VINCULADAS AL MINISTERIO DE SALUD Y Protección SOCIAL*
> >
> > *Artículo .3.4. 1. El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará y establecerá los lineamientos operativos y jurídicos que se requieran para el ejercicio: de estas competencias".*

Que adicionalmente mediante el Decreto No. 494 del 20 de marzo de 2019, se le otorgó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia en materia de cuotas partes pensional activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual desarrollará a través de actividades de apoyo a la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho Ministerio.

RESOLUCIÓN NUMERO 0142 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE *JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*"

Teniendo en cuenta las múltiples funciones asignadas a la Entidad la administración se ha propuesto el desafío de fortalecer la gestión administrativa y operativa, que conlleva la ejecución de algunas actividades puntuales, en cada uno de las áreas que se pretende fortalecer, como son, implementación de la arquitectura empresarial, con el propósito de reorganizar físicamente y operativamente los procesos de la entidad, al igual que identificar y fortalecer la cadena de valor en cada uno de los servicios, adquisición y modernización de equipos tecnológicos, tanto software como hardware y la tecnificación y modernización de los archivos de la entidad, para posibilitar superar el rezago administrativo, operativo y tecnológico.

Que a partir de la identificación de las necesidades descritas , se desarrollaron sesiones de trabajo con los funcionarios de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, Grupo Interno de Trabajo Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Grupo Interno de Trabajo Gestión Prestación Servicios de Salud y Grupo Interno de Trabajo Gestión Prestaciones Económicas, ejercicio a través del cual se realizó la identificación del árbol del problema y árbol de objetivos con miras a la estructuración de un proyecto de inversión pública orientada a la satisfacción de las necedades advertidas.

Que teniendo en cuenta las necesidades actuales de la entidad en materia de Fortalecimiento Administrativo, Operativo y tecnológico en la Unidad pensiones y dada la asignación al FPS-FNC de las actividades de Cobro Coactivo y para dar cumplimiento al principio de especialidad del gasto de que trata el articulo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Colombiano, el cual dispone: "*Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Ley 38 de 1989, art.14, Ley 179 de 1994, art.55, inciso 3)*", la entidad formuló, registro y tiene Viabilizado el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIDA PENSIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Código BPIN No. 2019011000208,** en el programa 1999 denominado Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Salud y Protección Social y subprograma 0300 Intersubsectorial Salud; con horizonte 2019-2020.

Que el referido proyecto de inversión prevé como uno de sus objetivos "**Fortalecer la gestión tecnológica en la unidad de pensiones**" el cual contempla como sus actividades las siguientes: (i) Realizar mejoramiento y Actualización Tecnológica a los sistemas de información; (II) Realizar mantenimiento a los sistemas de información.

Dentro del anterior contexto, se debe señalar que durante la vigencia 2018, la Contraloría General de la Republica, realizo auditoria de cumplimiento, correspondiente a las gestiones adelantadas durante las vigencias 2016 – 2017, en desarrollo de la cual respecto de la administración del proceso de gestión de cobro a cargo de la entidad, dispuso entre otros:

> *"(...) **HALLAZGO No 03** - Cartera de Cobro Coactivo Iniciados por el ISS Liquidado artículo 1 Decreto 553 de 2015*
>
> *No cuenta con bases de datos que reflejen la cuantía de cada proceso coactivo de cada proceso. la información de las fechas de las diferentes etapas de cada proceso , ni el impulso procesal en las vigencias 2016 – 2017- No cuenta con herramientas tecnológicas que permitan articular jurídica y financieramente los procesos. (...)"*

RESOLUCIÓN NUMERO 0142 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE *JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*"

Que en este mismo sentido y con el ánimo de subsanar estas inconsistencias, el FPS.FNC suscribió plan de mejoramiento en el que al respecto dispuso, entre otras:

> *"(...) (1. Analizar herramientas actuales disponibles para la elaboración de la matriz de control inicial (Excel - Access, otros) que permitan el levantamiento de la información con la debida seguridad de custodia de la misma.*
>
> *"10. Incorporar la partida presupuestal para la adquisición de software, Necesidad de contratación, actividades precontractuales, actividades contractuales, suscripción contractual. (...)"*

Así las cosas, la entidad con el fin de administrar correctamente las funciones de las que hoy es responsable el Fondo de Pasivo Social, controlar la información y accederé de forma ágil y en tiempo real al estado de cada uno de los procesos que se atienden en el FPS.FNC, direccionando la entidad al cumplimiento de los requerimientos tecnológicos del mercado, durante la vigencia 2018 se adelantó PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA - SAMC 004 DE 2018, cuyo objeto consistió en:

> *"(...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA – LICENCIA PARA COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO QUE PERMITA LIQUIDACIONES DE CUENTAS POR PAGAR Y POR COBRAR, MÓDULOS DE COBRO PERSUASIVO O PRE-JURÍDICO Y MÓDULO DE COBROS COACTIVOS O JURÍDICOS. INCLUYENDO APORTES PATRONO LABORALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES QUE APOYE INTEGRALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y SU GESTIÓN, CON SU RESPECTIVO SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA. (...)"*

Que del anterior proceso resulto seleccionada la empresa OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S, con quien se suscribió contrato así:

DATOS DEL CONTRATO	
No. CONTRATO	278 de 2018
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA:	OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 830.105.621-7
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios para la instalación, implementación, puesta en marcha, soporte y mantenimiento de una herramienta tecnológica – licencia para cobro persuasivo y cobro coactivo que permita liquidaciones de cuentas por pagar y por cobrar, módulo de cobro persuasivo o pre-jurídico y módulo de cobros coactivos o jurídicos, incluyendo aportes patrono laborales y cuotas partes pensionales que apoye integralmente la administración y su gestión, con su respectivo soporte y asistencia técnica.
FECHA DE SUSCRIPCION:	10/09/2018
FECHA DE INICIO:	25/09/2018
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($351.492.863) M/CTE, incluido IVA y todos los demás impuestos, gastos y erogaciones necesarios para la ejecución contractual

RESOLUCIÓN NUMERO 0142 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE *JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*"

DATOS DEL CONTRATO	
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2018
MODIFICATORIO No. 001	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato número 278 de 2018, hasta 20 de febrero de 2019.

Que como resultado del referido contrato, el mencionado contratista efectuó la parametrización a la medida de una herramienta tecnológica bajo el esquema de software como servició a través del cual se ha permitido efectuar las liquidaciones de cuentas por pagar y por cobrar, módulo de cobro persuasivo o pre-juridico y módulo de cobros coactivos o jurídicos, incluyendo aportes patrono laborales y cuotas partes pensionales que apoye integralmente la administración y su gestión, con su respectivo soporte y asistencia técnica.

Que adicional a lo expuesto durante de implementación de la Herramienta Tecnológica, se generaron pruebas de funcionamiento , ejercicios de control de tiempos y alcances de la gestión, adicional a ello se realizaron mesas de trabajo, en las cuales se logró articular a los diferentes procesos financieros, administrativos, jurídicos y aquellos propios de la gestión de cobro, logrando diseñar estrategias para la optimización de tiempo, recurso humanos y mejorar los tiempo de reacción de la entidad frente a situaciones internes o externas que requieren actuaciones y controles oportunos, esto con un enfoque de innovación, que permita el establecimiento de un engranaje sólido y que considere y prevea las diferentes variables que se pueden generar los procesos de gestión de cobro de cuotas partes pensionales. Procesos que conducirían a la excelencia y disminución del riesgo en el proceso de recuperación de créditos a favor de la nación. ·

Que la puesta en marcha de las estrategias de optimización de la gestión, diseñadas por las diferentes áreas que hacen parte del proceso de gestión de cobro, necesariamente implica el desarrollo de aplicaciones, funciones, visores, generaciones de informes, gestión de controles y herramientas adicionales a las que hoy cuenta la herramienta tecnológica adquirida.

Que dado lo anterior y considerando que la administración tiene bajo su responsabilidad, el mejorar tecnológicamente con los nuevos avances en software, para continuar con el avance tecnológico de la entidad y para dotar al personal con las últimas actualizaciones y nuevas herramientas, facilitando y dinamizando su gestión, proceso que se encuentra perfectamente armonizado con la estrategia de mejoramiento continuo dentro del nuevo esquema de gestión administrativa y tecnológica, se hace necesario dar continuidad al uso de la herramienta tecnológica adquirida, para lo cual es preciso adquirir licencias de uso de la misma para lo que resta de la vigencia, junto con el Soporte técnico correspondiente.

Que teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de los recursos de inversión que existe para esta necesidad, y para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la Entidad y ante la inminente obligación de cumplir de manera efectiva las funciones de la entidad, conlleva a que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 1591 de 1989 el cual dispuso que "Los servicios que le correspondan atender al Fondo deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros. En consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación".

Que es indispensable que el Fondo garantice la prestación de los servicios fijados por normas legales y la adecuada ejecución del plan de inversión, de tal forma que las obligaciones, compromisos y actividades misionales y de apoyo sean realizados en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando la Entidad no cuenta con el personal suficiente para dar trámite a las competencias asignadas normativamente.

RESOLUCIÓN NUMERO 0142 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE *JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*"

Que de conformidad con lo anterior la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de la funciones de Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, solicitó la aprobación para adelantar un proceso contractual con el fin de adquirir el "LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE PARA COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO INCLUIDO EL SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA ADEMÁS DE LOS SERVICIOS DE MEJORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIDA PENSIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CÓDIGO BPIN NO. 2019011000208"

Que en concordancia con el (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de ésta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Así las cosas, la herramienta implementada en el FPS FNC y cuya continuidad se pretende garantizar por medio del contrato a celebrarse es la denominada Siplex Management (SM) de propiedad exclusiva de la empresa OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S. Identificada con NIT, 8301056217, titular de los derechos patrimoniales de la plataforma, de conformidad con el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO – SOFTWARE, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Que mediante correo electrónico se allegaron los documentos requeridos a la empresa OSP INTERNATIONAL para continuar con el proceso de contratación.

Que el presente contrato tiene por objeto adquirir el **"LICENCIAMIENTO, SOPORTE, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE PARA COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO , ADEMÁS DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO COMPLEMENTARIO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS DENTRO DEL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIDA PENSIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CÓDIGO BPIN NO. 2019011000208"**

Que de conformidad con la propuesta económica presentada por la empresa OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S., el valor total del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 274.964.000) INCLUIDO IVA**

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acudir a la modalidad de selección de Contratación Directa conforme a lo establecido en el (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar contratos Directos cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado o cuando cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, con la empresa

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos

RESOLUCIÓN NUMERO **DE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE *JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"*

OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S identificada con NIT-830105621-7 y matricula N° 01196067, para desarrollar el objeto **LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE PARA COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO INCLUIDO EL SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA ADEMÁS DE LOS SERVICIOS DE MEJORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIDA PENSIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CÓDIGO BPIN NO. 2019011000208"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Condiciones y especificaciones técnicas del presente contrato son las establecidas en los estudios previos y demás documentos soportes que pueden ser consultados en la calle 19 N°14-21 Estación de la Sabana-Bogotá DC, o en la plataforma SECOP 2

ARTICULO TERCERO: Que contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el trece (13) del mes de febrero de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA
Director General

Proyectó: Paola Andrea Gaitán guerra -Abogada OAJ
Revisó: Sandra Milena Burgos Beltrán- Jefe Oficina Asesora Jurídica